

los tribunales constituidos para administrar justicia. Viva V. S. seguro de que el gobernador de Cumaná sabrá responder al Rei y á la Nacion de los mandos que se le han conferido y mantener á los habitantes de esta provincia bajo la fidelidad jurada, sin dar lugar á reconvenções quando no hay motivo justificado que las escite, sirviendose V. S. traer á la vista el oficio que entregó á los diputados de esta provincia, donde se publicó, en fecha 31 de agosto último, para que vea que los títulos con que en él me honra (probidad, juicio, madurez ect.) al nombrarme gobernador de ella, no corresponden al poco crédito que da á mis insinuados partes y á mis desvelos por sostener la alta y justa opinion de V. S. y sus glorias. Dios guarde ect. — 27 de noviembre.

Monteverde suponiendo desairada su autoridad con la justa oposicion del gobernador Ureña, desistió á don Francisco Javier Cerberiz (1) á la ege-

(1) Este oficial fué nombrado en 1811 teniente de una compañía compuesta de los presidiarios de Cádiz que se enviaron á Venezuela y siempre se distinguieron en el saqueo de los pueblos. Cerberiz arribó tan miserable á Puerto Rico que no tenía ni aun ropa que mudarse. Pasó á la costa firme y fué destinado á la vanguardia de Monteverde, que luego le confirió la Comandancia de la Guayra. Allí se apoderó de los equipajes de Roscio, Cortes, Ayala, y de cuantos entraban en las prisiones. Allí dió tantos azotes á un infeliz negro que del canon pasó á la sepultura. Acreditado con estas proezas se creyó el mas apto para la Comision de Cumaná. Egecutada en los términos que acreditan los documentos, fue enviado contra los insurgentes que desembarcaron en Huiria. Situado en Yaguaraparo, hizo indeleble la memoria de un arbol llamado el Totumo donde amarraba y azotaba á los miserables que se le pasaban huyendo de los insurgentes. Perdida la provincia en agosto de 83 emigró á Puerto Rico equipado de vagalla de plata, relojes de oro, diez ó doce baules de equipage, que llamaron la atencion de los que poco antes le habían visto llegar de Cádiz desnudo. Se embarcó para España con un negro de su servicio llamado Santiago Sansé. En esta Corte trató de venderle suponiéndole su esclavo. Este infeliz ocurrió al Rey, y no

cucion de este atentado comunicando al coronel Ureña el siguiente oficio. „Al teniente de las compañías sueltas americanas don Francisco Javier Cerberiz lo he nombrado para que pase á esa ciudad y provincia á evacuar en ella una comision muy importante al servicio de la Nacion y del Rey. Con este objeto y para que en el desempeño de dicha comision no tenga Cerberiz el menor óbice ni dificultad, *lo he autorizado con todas mis facultades* y le he dado separadamente la instruccion á él reservada que he tenido por oportuna, en cuya consecuencia prevengo á Vmd. *que de ningún modo embaraze á Cerberiz el uso de dicha comision* y que le franquee cuantos auxilios pendan de V. S. y los exija dentro de esa provincia sin el menor retardo. Caracas 4 de diciembre de 1812.

Cerberiz arribó á Cumaná el día 15 del mismo mes de diciembre y agaviñado con los catalanes empezó á la una de la noche la egecucion de las prisiones tumultuarias, pasando en la madrugada del día 16 el siguiente oficio al gobernador Ureña. „Siéndome indispensable en virtud de las ordenes del señor Capitan general don Domingo Monteverde tomar medidas indispensables para la seguridad pública de esta provincia del mando de V. S. y arreglado á ellas, *di principio esta noche aprendiendo porcion de individuos sospechosos que formaban un caudillo con deprabados intentos*, los que he depositado en la guardia del cuartel veterano hasta dar parte á V. S. y se me franqueen los auxilios que necesito para remitirlos á donde me previene el señor Capitan general. Se lo participo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose mandar se me franqueen 20 pares de grillos y buques suficiente

resultando esclavo de Cerberiz S. M. le dió la libertad, negando á este oficial el grado de teniente coronel y la Comandancia de la Guayra que pretendia, sin admitirle el donativo de 1575 pesos fuertes que hacía de todos los sueldos devengados en América, donde se mantuvo sin cobrar sueldo, ni tener patrimonio, comercio ni granjería conocida.

para el puerto de la Guayra. — Cumaná 16 ect.

Oficio de Ureña á Cerveriz.

Esta mañana contesté á V. avisandole daría las disposiciones necesarias para la remision de los presos; ahora debo hacerle presente la sorpresa que me ha causado semejante procedimiento *ejecutado sin mi preciso conocimiento y noticia*. V. debió pedirme los auxilios como que soy gefe de la provincia y por lo tanto me veo en el caso de protestar contra los autores de los males que se sigan al pais de un hecho semejante, para que en ningun tiempo se me culpe ni haga responsable de sus consecuencias. Cualesquiera que hayan sido los que le han auxiliado y han formado ese complot que así debo llamarlo, no puedo considerarlos con el respeto y subordinacion que corresponde á mis ordenes, antes sí dispuestos á desobedecerme en cualquiera otra ocasion que se presente por el mal ejemplo que ahora han recibido con el que se me ha desautorizado enteramente y acaso me encontraré sin recursos cuando los necesite. No me opongo á las ordenes del señor Capitan general; el solo será responsable á sus resultados: extraño y repuchó el modo escandaloso con que se ha procedido, insultando mi autoridad y mi persona, por que habiendo V. encontrado auxilios para la aprehension y para cuanto ha querido obrar en esa noche, es un insulto ocurrir á mi por los grillos ect. 16 de diciembre.»

El mismo Cerberiz en oficios de la misma fecha confiesa que aquellos ejecutores desenfrenados tomaban su voz y la del gobernador para registrar las casas á su antojo: que doña Maria Vallenilla se quejó de que entraron á registrar la suya suponiendo ordenes del Gobernador y del Comisionado: en otros oficios llena de insultos al Gobernador, y en otros manifiesta los excesos del despotismo, desten-

rando por si y ante si á los vecinos con desprecio de las justisimas reclamaciones del gobernador territorial.

Este en la representacion de 15 de febrero de 1813 que empieza — *La mas felónica violacion de unos pactos . . . la profanacion de nuestra sagrada Constitucion ect.* dirigida á la Gobernacion de Ultramar después de manifestar *la paz y sosiego* que reina en la provincia y el empeño que los catalanes y demas resentidos tomaron con el fin de acabar con los vecinos, contrayendose al Comisionado Cerberiz dice. » Se presentó con oficio del Capitan general noticiando venia á una Comision interesantísima con instrucciones reservadas á *el solo* á cuyo fin debia prestarle los auxilios que pidiese. Exigi repetidas veces me indicase el objeto de su venida para que los auxilios estuviesen prevenidos adelantandome á asegurarle que de ningun modo estorbaria sus operaciones á pesar de que varias cédulas prohibian las comisiones en esta provincia; pero todo fué infructuoso y una ilegal reserva me daba muestras de haber cesado la felicidad de estos habitantes. Con todo, juzgando que el orden establecido por la Constitucion se seguiria inviolablemente, no podia figurarme que un criminal atentado fuese la apertura. Me engañé y la noche del 15 del pasado diciembre será notable por los agravios conque Cerberiz insultó las augustas leyes constitucionales, los posteriores decretos de S. M. y de V. A. la fe pública, mi autoridad y á mi persona. A la una de ella, en que todo el pueblo descansaba bajo la proteccion del gobierno efectuó el Comisionado *una prision general asociado de un complot de vengativos*: seducida la guarnicion, á quien hizo tomar las armas *sin mi orden y permiso* y estraidos los habitantes de sus lechos *con fingidas ordenes mias*, se vieron conducir con el mayor opróbrio á diferentes calabozos, oficiales, nobles, curas, blancos, pardos, y morenos sin distincion alguna. De este hecho pudo haber resultado la destruccion

(38)

de la ciudad; porque si al ver innumerables partidas de soldados correr por las calles como salidas de sus cuarteles sin mi conocimiento, lo hubiese yo tomado por una combulsión popular, cuyo carácter representaba al vivo y en su consecuencia batiendo la señal de alarma hubiese reunido las tropas ¡qué desastres lastimosos se hubieran visto! ¡qué desgracias y qué trastorno tan general! ect. ect.

La Audiencia á quien el Gobernador Ureña dió parte con remisión del expediente instructivo de estos acontecimientos lo pasó al Fiscal don José Costa Gali, que contestó en los términos siguientes:

El Fiscal de S. M. ha visto la representación documentada que ha dirigido á V. E. el Gobernador interino de Cumaná, dando cuenta del agravio que ha sufrido la Real jurisdicción que egérce con la Comisión que confirió el señor Capitán general al teniente de las compañías americanas don Francisco Javier Cerveriz, del modo que este se condujo en ella y de los términos respetuosos é insubordinados con que le trató en los oficios que hubo de parte á parte durante la Comisión para que V. E. con conocimiento de todo acuerdo la providencia correspondiente y enterado de cuanto resulta dice: Que son tan fundadas las quejas que contiene la representación del Gobernador de Cumaná, que V. E. no puede sin faltar á lo que debiera la justicia, sin faltar á sí mismo y sin faltar á la alta confianza que las leyes depositan en los tribunales superiores, dejar de dictar una providencia que contenga tales desórdenes y desagravie el honor y la autoridad ofendida de aquel jefe y de este mismo superior tribunal. V. E. ha visto en la consulta que dirigió á esta Real Audiencia el propio Gobernador con motivo de la orden que le comunicó el señor Capitán general en 30 de octubre último para que procediese desde luego á la prisión de don Manuel Villapol y don José Ramón Landá y de los demás que tuvieron parte en la revolución de aquella provincia, que los mo-

(39)

tivos que tuvo el citado jefe para dudar si debían dar cumplimiento á la referida orden fueron la capitulación en cuya virtud reconoció dicha provincia al legítimo gobierno; las proclamas en que espontáneamente ratificaba el señor Capitán general el cumplimiento de dicha capitulación, la tranquilidad, seguridad y confianza en que vivían sus habitantes y el *ningún motivo que habian dado para que se violase unas promesas tan solemnes y sagradas* y además la dependencia inmediata que tenía en materias de justicia y principalmente en las causas de que se trataba con este superior tribunal (1). No parecía que podían ofrecerse ni motivos mas poderosos; ni razones mas fundadas para suspender el cumplimiento de una orden que prescindiendo del origen vicioso que traía, porque nadie hasta ahora ha dudado de que los capitanes generales no tienen otra jurisdicción en materias de justicia que las que les da el título de gobernador en la capital y su rastro, esponia á una convulsión horrible toda una provincia pacífica y tranquila, y comprometia tal vez el honor y decore de la nación en cuyo nombre se habian hecho aquellas promesas, tanto mas que la suspensión no era una negativa absoluta, sino una medida dictada por el deseo del acierto, consultando al tribunal que en todo caso era lo único que podria haberla comunicado. Pero no fueron los resultados los que podia preveer la prudencia, ni esperar la razon; tomando sin duda el señor Capitán general la suspensión por una negativa y la consulta por un desacato hecho á su autoridad, cuyos límites por desgracia vemos no se conocen, ó se creen indefinidos, disparó un Comisionado á Cumaná para ejecutar por sí lo que prudentemente habia suspendido el gobernador; y aquí empieza la serie de excesos que escandalizan

(1) Por el artículo primero del Decreto proveído por las Cortes extraordinarias á 18 de febrero de 1811, corresponde las Audiencias el conocimiento de las causas de infidencia con exclusion de todo fuero privilegiado.

á los hombres sensatos, confunden á los amantes del orden y destruyen de un golpe la confianza en el gobierno y seguridad de los pueblos. El Fiscal siente haber de repetir siempre los mismos principios é inculcar constantemente unas mismas verdades; pero cuando los males proceden todos de una misma causa, una sola y única medicina puede curar sus efectos. Salió Cerveriz de Caracas para Cumaná con Comision, cuyo objeto se ignora, pues en el oficio que dirigia el señor Capitan general á dicho gobernador con fecha de 4 de diciembre dándole noticia de ella y previniéndole que le preste todos los auxilios que le exija y que de ningun modo le embarace el egercicio de ella; solo se le dice *que es muy importante al servicio del Rey y de la Nacion*. Llegó Cerveriz á Cumaná y en lugar de presentarse al Gobernador á tomar el cumplimiento de su Comision (como es de ley y de que no se escusan ni aun los primeros magistrados) y de pedirle los auxilios para egercutarla, como prevenia la orden, *comete el atentado* de egercer actos de jurisdiccion sin conocimiento del gefe que mandaba; procede á la prision de varios sujetos sin su noticia, y lo que es mas, toma de propia autoridad el auxilio de la tropa que tuvo por conveniente, dando respeto de si y de la tropa que le obedece sin orden de sus gefes, el egeemplo de la insubordinacion mas escandalosa. Sirvase V. E. pasar la vista por los oficios que dirigió al Gobernador en 16 del mismo mes y en 5 del corriente en confirmacion de esta verdad. A estos escesos siguiéron otros mayores; el egeemplo del arrojio y de la insubordinacion del Comisionado introdujo el desorden y la osadia en todos los demas y lo que al principio tenia visos de egecucion militar, pasó á ser desempeño de las pasiones y las venganzas. *Los soldados cogian á discrecion las victimas de sus resentimientos ó de los ágenos* y las conducian como criminales al receptáculo de los proscriptos. Y es posible, dirá V. E. lleno de hor-

ror y tal vez bañado en lágrimas que en un país civilizado, en un país católico, en un país en que las leyes respetan la justicia, en la generosa y benéfica España, en el único recinto de la libertad civil y política, donde se acaba de desterrar hasta la posibilidad de un gobierno arbitrario, se cometan tales abominaciones, tales atentados contra la dignidad del hombre? Si señor: dignese V. E. leer el oficio que el mismo Cerberiz pasa al Gobernador en 16 de diciembre y se convencerá de que lo que dice el Fiscal no es mas que *la sencilla exposicion de las escenas que la ferocidad representó en aquella infeliz ciudad*. ¿Y qué motivos hubo para tomar una providencia tan extraordinaria que traspasa todos los limites, ofende todos los respetos y es tal vez única en su clase aun entre los últimos estrémos del abuso de la autoridad? Qué motivos hubo para que el señor Capitan general prohibiese este juez comisionado, cuando la ley le prohibe hacerlo aun como presidente sin el conocimiento y aprobacion de V. E. disponiendo que las audiencias declaren si hay ó no necesidad de nombrar tales comisionados y que aquellos nombren los sujetos que las deban desempeñar? Qué motivos hubo para despojar de su jurisdiccion y de sus facultades ordinarias al gobernador de Cumaná, que por la ley no reconoce otro superior en la administracion de justicia que esta real Audiencia? Qué motivos tuvo para degradarle y envilecerle á los ojos de sus mismos súbditos, de la tropa que tenia para su respeto y seguridad de la provincia, de los pueblos todos de su comprension, ocultándole el objeto de la Comision y poniéndola en manos de un subalterno *altánero y precipitado* segun demuestran sus oficios de 5 y 6 de enero, la proclama insulsa y desatinada que publicó y generalmente todos los oficios de la Comision que ruedan en este expediente? El Fiscal los buspa en vano entre los documentos que acompañan á la representacion y en los expedientes que hasta ahora ha recibido

(42)

del Comisionado Cerveriz. Entre los primeros se encuentra un oficio del señor Capitan general su fecha 14 de noviembre, manifestando al gobernador de Cumaná, que a pesar de lo que escribía en orden a la quietud que se observaba en la costa de Huiría, por otros papeles tenia entendido, no estar completa particularmente por Maturín; y los oficios de los Comandantes de Maturín y Huiría convencen la equivocacion de aquellas noticias supuestas que aseguran que todo está tranquilo y que viven y vivirán en la mayor vigilancia — El Cabildo de Cumaná en acta de 9 de noviembre acordó poner en noticia del referido gobernador (para que tomase las providencias correspondientes) que en aquella capital existia una faccion dispuesta a perturbar el orden público, cuyos individuos se distinguían con ciertas cintas que prohibió dicho gobernador por vando de 14 del mismo mes, y requerido el cabildo para que diese las noticias individuales que tuviese sobre aquella faccion para poder proceder a la averiguacion correspondiente, contesta en 25 del propio mes, que un rumor general de que habia las divisas y facciones que se indicaron fue el origen de aquella escitacion del celo del gobierno — En la misma acta comunicaba al gobernador que a pesar de haberse mandado recoger todas las armas de los particulares no se habia cumplido y que eran muchas las que existian en su poder, con desprecio de dicho mandato; y habiendo comisionado a un individuo del mismo cabildo, que fue el Síndico procurador general para que las recogiese, el resultado de la visita domiciliaria que al efecto se practicó, fue haber encontrado y recogido 4 fusiles sin bayoneta, uno inútil, otro de cazar, una escopeta descompuesta, dos cañones de fusil, un machete sable y otro usado. Contenia igualmente el acta la observacion de que todos los franceses desde el 19 de abril de 80 debian tenerse por sospechosos y como tales, ser espulsados de la provincia,

(43)

(1) y comisionado para formar la lista de los que existian en la capital, otro individuo del cabildo que lo fue el Alférez real, resultó que los franceses eran seis, tres artesanos, un médico y dos sin oficio, de los cuales uno salió de la provincia en 4 de diciembre segun se espresa en el margen de la misma lista. Finalmente se espresaba en la acta, que los individuos mas exaltados por el sistema suversivo que vivian en los pueblos, se habian refugiado en la capital donde los creia perjudiciales y pedia que se les mandase restituir a sus domicilios, o donde el gobierno tuviese por conveniente; y habiendo contestado el gobernador que respecto de algunos ya habia tomado providencia, sin perjuicio de las de buen gobierno, que tambien resulta habia tomado principalmente para que nadie transitase sin pasaportes, ni se introdugese en la capital sin conocimiento y noticia del gobierno y pedido al Cabildo noticia de las personas de esta clase que se hallasen en la ciudad, le manifiesta en oficio de 25 de noviembre que no puede dar el detalle de ella, y que nadie puede ni debe saberlo mejor que el mismo señor Gobernador a quien se presentan a su llegada. Este es el resultado justificado que tuvo el acta alarmante del Cabildo de 9 de noviembre: acta, que se ve que no tuvo ni mas fundamento ni mas apoyo que la desconfianza general y vaga que domina a todos los que han padecido durante la revolucion: desconfianza que abulta y transtorna los objetos a la manera que el miedo los transforma en espectros ó gigantes en la soledad del campo ó en la oscuridad de una sala. No son estos solos los desengaños, que ofrece el expediente de la figura da nueva insurreccion. Don Juan Francisco de Alva habia insinuado que en dos pulperias que expusó, habia sospecha de que existia porción de pólvora. Comisionó el Gobernador al alcalde de se-

(1) Esto podia nacer del deseo de comprar las haciendas que algunos pescaban en las costas de Barlovento.

gunda eleccion para que las reconociese y en oficio de 11 de diciembre espresa, que habiéndolo mandado hacer con la mayor escrupulosidad, no halló en ellas ninguna, ni tampoco municiones, pertrechos, ni otra cosa que ofreciese algunas dudas contra la seguridad pública = Habian dado tambien denuncia por un muchacho de que en ciertas casas se juntaban algunos à tratar sobre el sistema abolido y de enarbolar dentro de seis dias el pabellon, ó la vandera de la independencia; para cuyo fin se acopiaba algun casabe: pasó el Gobernador en persona à reconocer las casas sobre que recaia la sospecha y segun consta de la certificacion que dà el escribano de real hacienda don Diego Antonio Rendon, nada se encontró en ellas que pudiese indicar la mas leve sospecha = Si pues ni los denuncios que daba el Cabildo, ni los que daban los particulares tenian realidad alguna: si las noticias que tenia el gobierno tampoco infundian sospechas de que la tranquilidad pública estubiese amenazada; y si aquellos cantones de la provincia, de cuya tranquilidad dudaba el señor Capitan general estaban perfectamente sosegados, segun lo aseguraban sus comandantes ¿donde estaban los motivos para haber nombrado la comision extraordinaria, *illegal, impolitica, escandalosa y atropellada* de que se trata? ¿Tendria acaso el señor Capitan general datos positivos de que existia el proyecto de nueva insurreccion; datos que se hubiesen ocultado à la vigilancia del gobernador de Cumaná? El Fiscal lo ignora; pero aun cuando los tuviese, no seria menos viciosa la comision; porque à no suponer que el Gobernador de Cumaná, ó no sabia, ó no podia, ó no queria atajarla, no habia necesidad de nombrar la *ominosa comision* que nos ocupa, sino haberse dado todos los avisos para que procediese sin necesidad de estrépitos, de sacar las cosas, las personas y las leyes de sus quicios, *de alarmar toda una provincia* y obligar à V. E. à reclamar la

observancia de las leyes y la reparacion de los agravios hechos à dicho gobernador y à este superior tribunal. Sin embargo es muy dudoso que existiesen los datos que supone el Fiscal, porque examinados los expedientes *que ha dirigido à V. E. el Comisionado Cerberiz* resulta de ellos lo siguiente — Del que se formó contra don Juan Blanco y don Pedro Diaz por el Corregidor de san José en virtud de oficio que le pasó el Justicia mayor de la ciudad de san Felipe de Cariaco, manifestándole la declaracion que le habian dado los indios que le remitía acerca de que el primero seducia gente para tratar de una conspiracion; que examinados varios testigos sobre este hecho alarmante, resulta que Blanco estuvo en el pueblo de Casanay una semana en la casa de Pedro Diaz y que ofreció dar un gran baile la noche buena y sobre este dato en que los mas convienen, añaden unos que en aquella noche iba à pegar fuego al pueblo y poner la vandera de la independencia: otros que se ocupaba en descubrir picas (1) y enterarse de todos los caminos, otros que seducia indios y españoles: otros que llevó consigo una mula cargada de pólvora, *que ninguno vió*: otros que habia proferido espresiones relativas à manifestar que no estaba contento con el actual gobierno; y en suma, tanta diversidad de *especies descabelladas* y sin conexión con el objeto principal, que no hay quien pueda formar juicio en vista del procedimiento, que Blanco era como se supone, un conspirador pues *ninguno de los hechos* se contrae à indicar qué personas habia seducido, con qué objeto, si tenia relaciones con otros conspiradores ect. que era lo preciso para poder dar importancia al procedimiento; y note V. E. que este hecho no puede dar margen à la comision porque se empezó el procedimiento pendiente aquella, y solo tuvo noticia de él el Comisionado en el discurso de la instruccion del su-

(1) Trochas, ó veredas.

mario. — De otro formado contra don Antonio Romero solo resulta que dijo en conversacion que la gente de Cariaco le hacia burla; pero que ya llegaría dia en que les pondria el pie encima y que en breve se reconoceria el gobierno de la patria, añadiendo algunos testigos que en los dias de las proximas pascuas ó inocentes; pero tampoco consta que el reo tuviese relaciones con otros: que tuviese noticias de algun proyecto de levantamiento que tratase de hacer partido, ni nada que indique convinacion formal para trastornar el orden; pues en la instruccion de estos expedientes se ha procedido con tanta torpeza ó ignorancia, que *ni aun para tomar pie para inquirir las relaciones de los reos se les ha recibido una declaracion instructiva* ya que no fuese para cumplir con la Constitucion que previene recibirseles á lo menos dentro de las 24 horas. — Del que se formó por el comandante politico y militar del puerto de Carrupano contra don José Nicolas Salazar, don Bernardo y don José Manuel Oliver y José Francisco Valdives en virtud de denunciado por don Antonio Pereira, sobre que los tres primeros hacian correr la voz de que estaban prontos para cualquier levantamiento contra el actual gobierno, siempre y cuando los llamasen, solo resulta de hechos posteriores á la revolucion, por que relativo á dicho tiempo únicamente se espresan algunos que indican que eran adictos á ella; una conversacion que admite mil interpretaciones reducida á que don José Nicolas Salazar dijo á Oliver: *Estamos listos?* y le contestó Oliver: *listos como una campana*: replicó Salazar: *cuidado como van sin tiempo*: y respondió Oliver: *no hay cuidado*: y notese tambien que tampoco pudieron estos otros dos expedientes influir en la comision porque fueron iniciados durante ella, sin noticia del comisionado. Finalmente otro es contra don Vicente Sucre, don José Jesus Alcalá, don Francisco Sanchez Urrea, don Andres Antonio Callejon, cuyo solo sobreescrito dá á conocer su resultado; pues dice por va-

rios hechos y atentados que cometieron despojando las autoridades constituidas legítimamente declarandose independientes y manifestando poco gusto y adhesion al actual sistema de gobierno; siendo digno de contar que de estos 4 reos el don Francisco Sanchez se hallaba ya procesado por el gobernador de Cumaná por espresiones que virtió sobre que volvería el sistema de independencia, segun resulta del sumario que se unió á este á solicitud de Cerveriz = Resulta pues en concepto del fiscal *demostrado* que la comision de que se trata, no solo fué *ilegal y nula* por que fué dada por quien no tenia autoridad para darla, ni jurisdiccion en el territorio donde debia egecutarse y contra lo que espresamente disponen las leyes y la Constitucion de la monarquia que dice en su artículo 247 que ningun español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley: sino tambien *injusta inoportuna y depresiva* de la autoridad y facultades, tanto del gobernador de Cumaná como de V. E. por que no hubo motivo justo para nombrarla, por que tampoco lo hubo para hollar y atropellar la jurisdiccion y el decoro del espresado gobernador; y por que en fin se confirió sin conocimiento de V. E. y en desprecio de la consulta pendiente del citado gobernador de la que tubo noticia el señor Capitan general segun resulta del expediente de dicha consulta. Resulta tambien que en la egecucion de dicha comision ha habido *atropellamientos, ateniados y escasos notorios*, procediendo á la prision de los reos, sin observar la Constitucion; pues respecto de los 4 reos últimamente citados se espresa en el mismo auto de proceder, que previo el arresto y aseguramiento de los individuos... se formase el auto cabeza de proceso y se hiciesen comparecer los testigos ect.; que á ninguno se le ha notificado el mandamiento de prision por escrito en el acto de prenderles, ni se le ha recibido declaracion

(48)

dentro de las 24 horas, ni despues, ni por consiguiente se le ha dicho la causa de su prision cuyas faltas, segun el artículo 299 de la misma Constitucion, constituyen al comisionado *reo de detencion arbitraria* y debe ser castigado como tal: Que se procedió á la prision de los reos, sin conocimiento de su propio juez, desaforándolos injustamente: que se prendió á varios hasta sin orden del comisionado; finalmente que este trató al gobernador de Cumaná con el mayor desprecio, falta de respeto y decoro; y como *tantos y tan enormes excesos* no pueden quedar sin la digna reparacion, pide el Fiscal que se declare nula y atentatoria la Comision conferida por el señor Capitan general á don Francisco Javier Cerberiz y en su consecuencia se repongan todos los sumarios formados por el mismo comisionado, remitiéndolos al Gobernador de Cumaná para que los rectifique procediendo en ellos con arreglo á derecho, mandando retirar desde luego el referido comisionado á cuyo fin se oficie en forma al señor Capitan general: que se mande al mismo gobernador que instruya la correspondiente causa contra el Comisionado *por razon de los atentados cometidos en su comision*, para que resultando ser *reo de detencion arbitraria*, se le impongan las penas que las leyes señalan á este delito: que se diga al señor Capitan general que en lo sucesivo se sirva tener á bien no nombrar por sí tales comisionados y que si en algun caso considera que las facultades ordinarias de los jueces no son suficientes para el desempeño de su obligacion, ó que alguno falta conocidamente á ella, por omision ó malicia, mediante á que á V. B. compete la autoridad de suspenderlos ó privarlos del ejercicio de sus empleos, dirija á este superior tribunal las noticias ó datos que tenga sobre el particular para que tome las providencias correspondientes; y finalmente que respecto á que son ya *tan repetidos los casos* en que á pesar de las leyes y reclamaciones de V. E. *se han quebrantado*

(49)

106
aquellas y la Constitucion de la Monarquía, esponeiendo la tranquilidad y seguridad de estas provincias, desacreditando la justicia y rectitud del gobierno y trastornando todo el sistema gubernativo *sábiamente establecido*, se pasen al fiscal todos los expedientes relativos á la materia para que en su vista pueda representar y promover lo que tenga por conveniente y crea arreglado á justicia. — Valencia 25 de enero de 1843.

Resolucion de la Audiencia.

Vistos con lo representado por el señor fiscal se aprueba en todas sus partes la conducta *juiciosa y prudente* que ha observado el gobernador interino de Cumaná don Emetevio Ureña, en las ocurrencias á que han dado motivo la comision conferida por el señor Capitan general al Teniente don F. Javier Cerberiz y los excesos cometidos por éste en la ejecucion de ella, sobre los cuales formará el mismo Gobernador con la mayor reserva el correspondiente sumario con agregacion de los documentos originales que contribuyen á acreditarlos y lo remitirá á esta superioridad, comunicándoselo por oficio del señor decano Regente interino.

Verificado así contestó Monteverde en oficio de 11 de febrero lo siguiente: — Tomando en consideracion el literal contestó de la Real orden de 27 de noviembre último, que acabo de recibir y comunico á V. S. para noticia del tribunal, en la que se me previene, *obrar en todas las ocurrencias segun lo exijan las circunstancias*, (1) he resuelto

(1) La orden se contrahe á un caso particular, y Monteverde la amplió á todos los demas, sin que hubiesen llegado á disuadirle del error, las alegaciones del fiscal, ni los acuerdos y oficios de la Audiencia que le manifestaron la imposibilidad de que la Regencia pudiera dar órdenes inconstitucionales.

(50)

que Cerberiz continúe en el ejercicio de la comisión que le está conferida. Con la misma fecha espuso al ministerio de la Guerra: Que la Audiencia había reprobado altamente la comisión de Cerberiz, declarando nulas las actuaciones; pero que había resuelto continuarlas por las ventajas que resultaban a la tranquilidad pública; porque la orden de 27 de noviembre le autorizaba *para obrar según las circunstancias*; y porque así se lo había aconsejado su asesor don José Manuel Oropesa, abogado americano, de quien dijo el fiscal Costa Galli, en su vista de 28 del mismo mes: que entre las calamidades de aquella provincia no era la menor la de que Monteverde estuviese entregado a este asesor, sin luces, sin prudencia y que en lugar de proceder a la conciliación de los ánimos fomentaba la división, autorizaba el desorden alhajando de un modo criminal las pasiones del jefe que tuvo la desgracia de tomarle por consultor, añadiendo el mismo fiscal en la de 8 de marzo: que las ideas del asesor Oropesa se hallaban en continua lucha con la razón y buen juicio, y que en vez de dirigir a Monteverde por el camino seguro y trillado de la ley, le precipita, le compromete y compromete el país y todas las autoridades.

Monteverde obligado a cohonestar estos procedimientos arbitrarios y alarmantes había tenido que informar al ministerio en 17, 25 de enero y 15 de febrero que los clamores de varios vecinos de Cumaná le hicieron mandar que Ureña prendiese a cuantos pudieran turbar la paz; y que los tropiezos que este hallaba para ejecutar las prisiones le decidieron a nombrar a Cerberiz. — Que Ureña protegía a los revolucionarios que habían cometido atrocidades sin que sus amonestaciones, ni el peligro de la provincia pudieran quitarle el lado e influjo de estos criminales a quienes empleaba: por todo lo cual, anuncia que tendría que separarle del gobierno, como en efecto lo hizo, colocando en su lugar al coronel Antoñanzas, a quien llenó de

—107—

(51)

elogios en el oficio de 27 de marzo número 139 (1). Sostenido Cerberiz en el libre ejercicio de sus atrocidades, sin que el exonerado Gobernador Ureña pudiese ya proceder a la instrucción del proceso encargado por la Audiencia, remitió aquel los sumarios al tribunal, cuyos magistrados no hallado en ellos sino los efectos del desorden y paelaciones rastreras, acordaron poner en libertad a los arrestados, pasando una lista de ellos al Capitán general para que sacándolos de las prisiones, y librándoles el correspondiente pasaporte quedasen a cubierto de nuevos insultos. Monteverde que por la *orden de las circunstancias* se consideraba absuelto en el mando, estampó a continuación del oficio de la Audiencia el decreto siguiente. «Apruebo la libertad de estos individuos, menos la de don Manuel Villapol que deberá subsistir preso en un castillo para ser estrañado de estas provincias por no convenir su residencia en ellas.», Asimismo li-

(1) Ureña multiplicó sus quejas y recursos sobre el despojo que sufrió por no haberse prestado a ser instrumento ciego de las venganzas y desordenados caprichos de Monteverde; y en Real orden de 3 de mayo de 1815 se mandó abrir el juicio de residencia practicando la indagación legal de su conducta acreditada por Monteverde que en sus oficios al ministerio le presentaba como parcial y proyector de los sediciosos. Observadas pues las ritualidades del derecho, consultado el Auditor de guerra, y además los abogados Tosta y Olmedilla, recayó el fallo definitivo en favor de Ureña, que desde luego fue re- puesto, y para su mayor satisfacción y desagravio, se publicó su inocencia en la gaceta del gobierno de Caracas de 27 de noviembre de 1816. No sabemos el privilegio que haya tenido Monteverde para haberse eximido de este mismo juicio indispensable por las leyes del tit. 15 lib. 2. R. de l. reproducidas en el decreto de 25 de diciembre de 1819 que dice: «Todas las virreyes y autoridades con mando en América sufrirán sin escepcion ni dispensa el juicio de residencia que está mandado, siendo uno de los mayores cargos que haya de hacerseles el no haber adoptado cuanto dicta la prudencia para proporcionar la paz en aquellos países.»

bró y comunicó al comandante militar de Puerto Cavello la orden de 30 de diciembre, que dice á la letra: «Por ningun motivo pondrá vd. en libertad hombre alguno de los que están presos en esa plaza *por results de la causa de infidencia*, sin que preceda orden mia, *aun cuando la Real Audiencia determine la soltura*, en cuyo caso me lo participará vd. para la resolucion que correspon-da.»

Las Cortes generales y extraordinarias (trazando exactamente la conducta que dos años despues observó Monteverde) «para precaver los males que afligen á los desgraciados reos en las cárceles y demas sitios de su custodia y las causas que han influido é influyen á hacer mas triste y penosa su condicion contra el voto uniforme de la humanidad y de las leyes, procedentes *de la delincuente conducta de algunas personas* (son palabras literales del decreto), *que usurpando á la magistratura uno de los derechos mas sagrados, han hecho prisiones arbitrarias, sin formar autos, dar noticia á los jueces legítimos, ni tomar con los desventurados reos otras medidas que las de abandonarlos en la oscuridad de los encierros*, decretaron en 11 de febrero de 1811: Artículo 1.º La Audiencia de Sevilla y demas de la Monarquía española *en ambos emisferios ejercerán libremente las funciones de su jurisdiccion en todos los negocios y causas que les competen segun las leyes; y el privativo que les corresponde de infidencia con exclusion de todo fuero privilegiado.*»

Las mismas Cortes por orden de 14 de julio, de ese año disponen: que las audiencias procedan en *las causas de infidencia*, castigando á los reos, sin necesidad de consultar las sentencias de muerte en uso de las facultades que las comparten por las leyes»

Sentados estos principios, acordes con la de 9 de octubre de 1812, y calificado el absurdo de que las decisiones de la audiencia de Caracas, siendo

favorables al reo quedasen, por la copiada orden de Monteverde, sujetas á sus caprichos, y sujetas, no para examinar su conformidad con las leyes, sino para resolver si debian ó no egecutarse, el Fiscal don José Cesta Gali, en su vista de 31 de diciembre dice: «que ve derriado de un golpe el imperio de la ley: sustituida la arbitrariedad absoluta, comprometido el tribunal y expuesta la seguridad pública. ¿Que significa, dice, esta aprobacion, sin examen, sin antecedentes y sin conocimiento preliminar de la causa? Resistir la voluntad del hombre al angusto imperio de la ley. Y ¿qué confianza puede inspirar un gobierno que en el momento mismo de ofrecer seguridad y proteccion, de promulgar las leyes fundamentales de la monarquía, las quebranta, dejando entrever el bien para hacer mas doloroso el sufrimiento de los males?»

Acrecentado el disgusto con la aglomeracion de estos procedimientos despóticos, irritados los cumaneques á vista de la injusta y vilipendiosa exoneracion que sufrió el gobernador Ureña por haber resistido el exabrupto de las prisiones generales, y ostigados con las persecuciones y violencias del feroz Cerberiz, se resolvieron á contrarstarlas con la fuerza. Los que desde la sumision de la provincia, no creyendo en el cumplimiento de los pactos y p. mesas, fugaron en el bergantin llamado el Boton de rosa y se mantenian en Chaca-chacáre, observando la marcha del gobierno, recibieron á los que pudieron evadirse de las prisiones egecutadas en Cumaná. Reunidos en aquel islote de Trinidad, trazaron la invasion del territorio y el exterminio de los tiranos. Reclutaron descontentos en Trinidad, y segun informe del gobernador de Guayana don Matias Farreras salió del puerto de España una division haciendo rumbo á chaca-chacáre. Reconvenido el gobernador ingles acerca de estas ocurrencias, contestó en 5 de febrero protestando que por su parte no se

habían infringido los principios de neutralidad adoptados por el gabinete británico, pero que había sabido por noticias particulares que Santiago Mariño, y otros vagabundos con un francés llamado Videau habían salido para Chaca-chacáre llamados por el lamento de sus amigos y parientes, cuyas personas habían sido presas y embarcadas sus propiedades en violación del convenio concluido en San Mateo. «A mí me parece como imposible, añade el gobernador Guillermo Monro, que una nación que se valua ella misma por su fidelidad en los empeños, pueda ser acusada por una tal violación de la buena fé»

El día 13 de enero de 813 aparecieron por las costas de Guiría en pelotones desordenados: salieron las tropas de Cumaná con el designio de disolverlos, anunciando Monteverde en la parte que dirigió al ministerio con fecha del 25, que sin duda quedarían destruidos por el celo valor y experiencia del comandante Cerberiz. En el de 3 de febrero siguiente aviso que le habían obligado á retirarse con grave peligro de su vida. Diseminados por las playas del golfo triste y reforzados con los que abandonaban sus haciendas huyendo de Cerberiz, consiguieron apoderarse de los repletos del pueblo de Maturín, haciéndose ya preciso destacar otros piquetes al mando del oficial don Antonio Zuazola aun mas inhumano que Cerberiz. Desde su salida de Cumaná, empezó á quemar las casas y los graneros de los habitantes pacíficos, á mutilarlos y asesinarlos, hasta que la desesperación los reunió en Maturín, donde sin diferencia de edad ni sexo se encerraron, haciendo el juramento saguntino.

En el expediente promovido de oficio en Cumaná en el año de 1813 justificar las atrocidades cometidas por Zuazola, el soldado Estevan Gueyara que sirvió á sus órdenes declara «que al salir de aquella ciudad les ofreció el Gobernador un peso fuerte por cada oreja de los insurgentes; que el Co-

mandante Zuazola les dió la orden de cortarlás y que no dejaron viviente despues de la accion de Aragua.» — El soldado Manuel Villafañá añade: «que sacaron á muchos que estaban escondidos en las haciendas y luego los mutilaron y mataron» — José Calvo dice: «que el mismo se ocupó en sacar á los escondidos que fueron degollados, y que habiendo encontrado un herido dieron parte á Zuazola y lo mandó matar allí mismo, como así lo ejecutaron.» — Carlos Lima, cabo del batallón de Morenos, declara: «que en los montes y en el canton de la plaza se mataba á los rendidos que hallaron, un herido en un rancho, y allí lo asesinaron, y que en Cumaná no les habían pagado el peso ofrecido sin embargo de las muchas orejas que habían enviado.» — El sargento Manuel Rendón, que con los demas citados sirvió á las órdenes de Zuazola, conviene en las mutilaciones y asesinatos cometidos, añadiendo el horroroso incendio de casas graneros, cómicos, y cuanto hallaron. Coincide con estas declaraciones recibidas judicialmente á 8, 17 y 22 de mayo de 1813 otra multitud de documentos, á cuya vista el Consejo de Indias pleno de tres salas consultó al Rei en 3 de octubre de 1814, fijando en estas causas el trastorno y ostinacion de aquella provincia, y pidiendo en vano el castigo de los canibales que la asolaron (1).

(1) Aunque el gobierno jamás llegó á ejecutarlo, la Divina Providencia no ha permitido por mas tiempo la existencia de estos monstruos que se alimentaron con la sangre humana. Zuazola murió ahorcado estramuros de Puerto Cavello, á la vista de Monteverde y de sus parciales, que muy bien pudieron salvarle, aceptando el cange de prisioneros, que fue propuesto por los emisarios de Bolívar, en agosto de 1812. El P. Ortigosa del Oratorio de san Felipe Neri y don Francisco Gonzalez Linares, ambos europeos y ambos acriolados por sus graves padecimientos por la causa del Estado; estos dos testigos intachables, cuya buena opinion se halla confirmada en las cartas del mismo Monteverde, dijeron en su manifiesto publicado á 13 de setiembre de aquel año. «El oficial Zuazola fugitivo por las montañas, despues de haber abandonado